



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

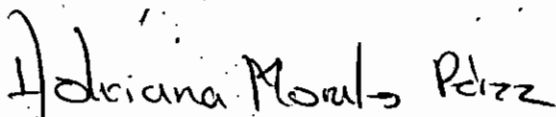
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **5** del mes de abril de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (xx), No. 112-0234 de fecha 01 de marzo de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05440.03.26911**, usuario **URIEL DE JESUS TOERRES OROZCO** y se desfija el día **11** del mes de ABRIL de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió *AUTO (XX) Número 112-0234 fecha: 01 de marzo de 2018* - Mediante el cual "***Se Inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental***"

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 17 de marzo de 2018, se hizo entrega del oficio de citación para el señor Uriel de Jesús Torres.

El día 2 de abril de 2018 fue al sitio para realizar la notificación por aviso al señor Torres Orozco, quien se rehusó a recibir el acto administrativo.

Al Señor(a): **URIEL DE JESUS TORRES OROZCO**
Dirección: Alto del Chocho – Via Marinilla – El Peñol
Celular o teléfono:
Correo:

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia, firma. Adriana Morales Pérez

Expediente o radicado número.: 05440.03.26911

Nombre de quien recibe la llamada: Se habló personalmente con el señor Torres

Detalle del mensaje: Manifestó que se acercaría a las oficinas de Cornare para la notificación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/gil/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde: 2015-07-22

F-GJ-09/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0234-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	01/03/2018	Hora: 10:32:40.8... Folios: 6

Rionegro

Señores

URIEL DE JESÚS TORRES OROZCO ✓
FRANCISCO JAVIER TORRES OROZCO

Dirección: Se toma la vía que comunica el Municipio de Marinilla con el Municipio de El Peñol, se recorre 6.0 Km hasta llegar hasta el Alto del chocho, se ingresa hacia la margen derecha hasta llegar a las marraneras, se continua hacia la margen derecha hasta llegar a la segunda ye y se ingresa a mano izquierda para posteriormente seguir hasta el acueducto del Alto del Mercado en el cerro Los Gedros.
 Marinilla Antioquia.

Asunto: Citación para Notificación de Acto Administrativo

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No. 054400326911

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

1149/2

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
 Jefe Oficina Jurídica
 Expediente: 054400326911
 Fecha: 27/02/2018
 Proyectó: Fabio Naranjo.
 Revisó: Fabián Giraldo

17-03-2018

Dersy Rios

1038406292

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-04M-04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0234-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/03/2018
Hora:	10:32:40.8...
Folios:	6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción:

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0101 del 02 de Febrero de 2017, el interesado manifiesta que, en la parte alta de la montaña se viene presentando desde hace días la tala indiscriminada de bosque nativo, afectando de esta manera la fauna y flora de la región, afectando de igual forma el recurso hídrico del cual se abastece el acueducto veredal del Alto del mercado, en el municipio de Marinilla.

Funcionarios de Cornare realizaron visitas para atender la mencionada queja los días 07 y 14 de Febrero de 2017, las cuales generaron el informe técnico 131-0301 del 23 de Febrero de 2017, en el que se evidencia:

OBSERVACIONES:

- "Al sitio se accede desde el Municipio de Marinilla hacia el Municipio de El Peñol, se recorre 6.0 Km hasta llegar hasta el Alto del chocho, se ingresa hacia la margen derecha hasta llegar a las marraneras, se continua hacia la margen derecha hasta llegar a la segunda ye y se ingresa a mano izquierda para posteriormente seguirse hasta el acueducto del Alto del Mercado en el cerro Los Cedros.
- Durante el recorrido se pudo evidenciar la implementación de cultivos de papa, zanahoria, frijol y repollo hacia la parte alta de la montaña, de igual forma se observan movimientos de tierra con el objeto de expandir dichos cultivos hacia las zonas de protección forestal e hídrica.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- De igual forma se pudo comprobar que dichos movimientos de tierra para la implementación de cultivos, se vienen realizando hasta las rondas hídricas de protección sin conservar los retiros hacia las fuentes hídricas de la zona e incumpliendo los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.
- En la zona se evidencia la afectación del recurso hídrico por sedimentación y movimientos de tierra cercanos a las fuentes hídricas, de igual forma se observan lavaderos artesanales de hortalizas dentro de dichas fuentes, las cuales presuntamente podrían ser afectadas con agroquímicos
- En el sitio de las afectaciones se pudo comprobar la existencia de una bocatoma y planta de tratamiento del acueducto veredal "Alto del Mercado", el cual surte las veredas del Socorro, Alto del mercado, San José, Gaviria y Santa Cruz del municipio de Marinilla y que viene siendo afectado por las intervenciones de la zona.
- En la zona no se descubrieron tocones o material proveniente de la tala y/o deforestación de especies arbóreas nativas, recientes, pero de acuerdo al registro historio de las imágenes satelitales del programa Google Earth, en el sitio de estudio se puede observar la deforestación progresiva, pues data de aproximadamente 18.000 metros cuadrados intervenidos en la parte alta de la montaña
- Según la base de datos de la Corporación, la zona donde se vienen realizando las intervenciones están amparadas bajo los Acuerdos Corporativos No.250 de 2011 y 329 de 2015 que definen el uso del suelo como zonas de protección y recuperación ambiental
- En la base de datos de La Corporación se tiene la imagen satelital del predio, en donde se puede observar que el predio pertenece a una zona de protección y recuperación ambiental, como se muestra a continuación".

CONCLUSIONES

"Teniendo en cuenta los antecedentes descritos y las observaciones realizadas en campo los días 07 y 14 de febrero de 2017, se presentan las siguientes conclusiones:

- En la zona se evidencian movimientos de tierra hacia las partes altas de la montaña y zonas de protección hídrica, con el objeto de expandir los cultivos de papa, frijol, zanahoria y repollo por parte de los Señores **URIEL DE JESUS Y FRANCISCO JAVIER TORRES OROZCO**.
- En la zona se comprueba la afectación del recurso hídrico por sedimentación y deforestación en la parte alta de la montaña.
- Es claro el incumplimiento por parte de los Señores **URIEL DE JESUS Y FRANCISCO JAVIER TORRES OROZCO** frente a los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011 y 329 de 2015.
- En la zona se viene afectando la fuente hídrica que abastece el acueducto veredal "Alto del mercado" por las intervenciones de movimientos de tierra y tala hacia las zonas de protección y recuperación ambiental.



- De acuerdo a los registros históricos satelitales del programa Google Earth, la zona presenta una deforestación progresiva en los últimos años, pues data de más de 18.000 metros cuadrados desprotegidos.
- De acuerdo con la base de datos de la Corporación, la zona afectada se encuentra dentro del área acogida bajo los Acuerdos Corporativos No.250 de 2011, por medio del cual se establecen los determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión Valles de San Nicolás y No.329 de 2015, por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluíbles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución con radicado 112-0829 del 28 de Febrero de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque adelantadas en la Vereda Los Cedros en el Municipio de Marinilla, dicha medida se impuso a los señores Uriel de Jesús Torres Orozco identificado con la cédula de ciudadanía 70.696.209 y Francisco Javier Torres Orozco identificado con la cédula de ciudadanía 70.698.032.

Que mediante oficio con radicado 131-5165-2017, el Señor Javier Torres Orozco, solicita visita técnica de verificación.

Posteriormente, se realizó visita de verificación y cumplimiento, el día 27 de Junio de 2017, la cual generó el informe técnico 131-1333 del 18 de Julio de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "En la zona fueron suspendidas las actividades de movimientos de tierras y tala de bosque nativo para la implementación de cultivos.
- En la zona se destinaron áreas para la restauración y protección del bosque nativo hacia la parte alta de la montaña.
- Los Señores TORRES OROZCO se trazaron el compromiso de respetar los retiros mínimos hacia la fuente hídrica que discurre por la zona (30 metros) y sembrar barreras vivas naturales, con el objeto de proteger el recurso hídrico por la aspersión de venenos".

Posteriormente se realizó visita el día 12 de Septiembre de 2017, la cual generó el informe técnico 131-1968 del 02 de Octubre de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"De acuerdo al Informe técnico de control y seguimiento con radicado No.131-1333-2017 del 18 de julio de 2017, se tiene:

"Reforestar con especies arbóreas nativas de la zona, las áreas destinadas para la restauración y protección natural, las cuales se ubican hacia la parte alta de la montaña".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Aunque en visitas y conversaciones anteriores con los Señores TORRES OROZCO, se destinaron áreas para la restauración y protección natural de la alta montaña, en la visita realizada se evidenció que se continuó con la implementación de cultivos (maíz, frijol, zanahoria) sobre dichas áreas de igual forma, según información suministrada por el Señor Francisco Javier, estas zonas no se van a reforestar sino por el contrario serán propósito de aprovechamiento de esta forma, vienen incumpliendo con los compromisos pactados en el oficio allegado a la Corporación con radicado No. 131-5165 del 12 de junio de 2017.

“Respetar los retiros mínimos hacia la fuente hídrica que discurre por la zona (30 metros) e implementar barreras vivas naturales entre los perímetros de los cultivos y la misma fuente hídrica”.

- En la visita se pudo comprobar que el lavadero de hortalizas que se poseía sobre la ronda de protección hídrica de la quebrada que fluye por el sector fue retirado de igual forma, en la zona se evidencia la siembra de árboles nativos hacia aguas abajo de la fuente que discurre por el área. Por otra parte, no se implementaron las barreras vivas que contribuyeran a proteger el recurso hídrico por la aspersion de venenos y que limitan con la bocatoma del sector.

“Abstenerse de realizar movimientos de tierras hacia las partes altas de la montaña y las fajas de protección hídrica de la zona”.

- En la zona no se evidencian nuevos movimientos de tierra con maquinaria pesada, pero si se continuó con la implementación de cultivos hacia las partes altas de la montaña.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de tala de bosque nativo	12-09-2017	X			En la zona se suspendió la actividad de aprovechamiento.
Suspender las actividades de movimientos de tierra en la zona e implementación de cultivos.			X		Los movimientos de tierra fueron suspendidos, pero se continuó con la implementación de cultivos hacia la parte alta de la montaña.
Respetar los retiros mínimos hacia las fuentes hídricas.				X	Se incumplieron los compromisos trazados para retirar los cultivos que están cerca de las

			fuentes hídricas y la siembra de barreras vivas naturales con el propósito de evitar, la contaminación hídrica por la aspersión de venenos.
--	--	--	---

CONCLUSIONES:

- "En la zona se viene desacatando la Resolución con radicado No.112-0829-2017 del 28 de febrero de 2017, por medio de la cual se impone una medida preventiva y el informe técnico de control y seguimiento con radicado No.131-1333-2017 del 18 de julio de 2017.
- Los Señores TORRES OROZCO incumplieron con los compromisos pactados en el oficio allegado a la Corporación con radicado No.131-5165 del 12 de junio de 2017, el cual consistía en respetar los retiros mínimos hacia la fuente hídrica que discurre por la zona (30 metros), sembrar barreras vivas naturales con el objeto de proteger el recurso hídrico por la aspersión de venenos y la destinación de áreas hacia la parte alta de la montaña con el objeto de sembrar y reforestar con especies nativas las zonas desbastadas".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones

ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Comare Artículo 4° “**DETERMINACION DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION VALLES DE SAN NICOLAS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCION DE CORNARE**”: Para el área rural de los municipios ubicados en la subregión de Valles de San Nicolás y para los demás municipios de la Jurisdicción de CORNARE, ubicados en las subregiones Bosques, Paramo, Porce Nus y Aguas, tanto en la zona urbana, como rural, el establecimiento de rondas hídricas se efectuará mediante el método matricial (...)”.

Parágrafo 1: Cuando la mancha de inundación para el periodo de retorno de los cien años ($T_r=100$) sea inferior a los 30 metros, la ronda hídrica será e treinta metros (30m).



Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: d). Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

Artículo 6°: INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de implementar cultivos cerca de las fuentes hídricas, sin respetar los retiros mínimos requeridos por Cornare, como se evidencia en los informes técnicos 131-1333-2017 y 131-1968-2017.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparecen los Señores Uriel de Jesús Torres Orozco identificado con la cédula de ciudadanía 70.696.209 y Francisco Javier Torres Orozco identificado con la cédula de ciudadanía 70.698.032.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0101-2017.
- Correspondencia recibida 131-1061-2017.
- Informe técnico con radicado 131-0301-2017.
- Correspondencia recibida 131-3561-2017.
- Correspondencia recibida 131-5165-2017.
- Informe técnico con radicado 131-1333-2017.
- Informe técnico con radicado 131-1968-2017.



En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a Uriel de Jesús Torres Orozco identificado con la cédula de ciudadanía 70.696.209 y Francisco Javier Torres Orozco identificado con la cédula de ciudadanía 70.698.032, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los Señores **URIEL DE JESÚS** y **FRANCISCO JAVIER TORRES OROZCO**, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar los cultivos que están interviniendo la ronda hídrica de protección, respetando así los retiros mínimos exigidos por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores Uriel de Jesús Torres Orozco y Francisco Javier Torres Orozco.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de servicio al cliente, realizar visita a los 15 días hábiles siguientes, a la ejecutoria del presente acto



administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054400326911

Fecha: 19/12/2017

Proyectó: Andrés Z

Técnico: Juan David G

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO - NARE

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Se reuso a recibir el documento.

El sr. Uriel de Jesús Dijo que en cuanto pueda se acerca a la oficina.

02-04-18